

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibí del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 1 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1852.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encofración, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Julio 1917.)

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.594

EXPOSICION

SEÑOR: Apresiasiéndose la conveniencia de fijar concretamente las reglas á que debería acomodar su conducta España como Potencia neutral durante el presente estado de guerra, por Real decreto de 23 de Noviembre de 1914 se declaró que, para los efectos de la neutralidad proclamada por España en relación con la guerra actual, todas las Autoridades y funcionarios del Estado, habrían de ajustar su conducta y sus disposiciones á los preceptos contenidos en el XIII Convenio de El Haya de 1907, relativo á los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima, Convenio que España aceptaba provisionalmente hasta el restablecimiento de la paz.

En virtud de ese Decreto, no modificándose hasta ahora por medidas especiales, se han venido aplicando por el Gobierno es-

pañol las reglas establecidas en el Convenio de El Haya con carácter general y en muchos casos subsidiario, puesto que son varios los artículos de aquel Pacto en que se limita la aplicación de su contenido á la circunstancia de no existir disposiciones especiales de la legislación de la Potencia neutral interesada.

Esta situación de derecho, vigente dentro de los puertos y aguas jurisdiccionales españoles, no podía sin embargo revestir carácter inmutable. Aparte de las facultades soberanas que al Estado competen, sobre todo en materia en que no se ligó por pacto internacional, en el preámbulo del propio Convenio de El Haya se reconoce la facultad de cada Nación de modificar los preceptos en aquél contenidos en el caso en que la experiencia adquirida demostrase la necesidad de hacerlo para dejar á salvo sus derechos.

Ese caso, á juicio del Gobierno de V. M., ha llegado: el Gobierno ha podido darse cabal cuenta de que las reglas consignadas en el XIII Convenio de El Haya de 1907, relativo á los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima, no obstante constituir el resultado de meditaciones negociaciones y transacción entre opuestos puntos de vista llevados á las discusiones de la segunda Conferencia de la Paz por los Delegados de las Potencias, no responden ya en su integridad á los fines que las inspiraron, debido la evolución más rápida en el orden de los hechos que en el del derecho de los elementos militares empleados por

los beligerantes. Adviértese el carácter de generalidad excesiva que revisten los principios consignados en dicho Convenio, no regulándose casos que, ó no se previeron en 1907, ó no se presumió que pudieran revestir la importancia que en la práctica han adquirido en los tiempos posteriores.

Tal ocurre con la aplicación á la guerra actual de los submarinos. Los medios de que disponen estas naves y su empleo en operaciones destructivas en una extensión y con un alcance que no pudieron prever aquellos legisladores, empleo objeto de las expresas reservas y protestas de las naciones neutrales, entre ellas España, han cambiado, á juicio del Gobierno de S. M., las bases jurídicas sobre las que descansaban algunos de los preceptos del Convenio de El Haya.

Y si mientras ésto se ha encontrado en vigor entre nosotros hasta el presente, el Gobierno, á ejemplo de otras naciones neutrales, alguna ya beligerante, los ha aplicado fiel y lealmente, la experiencia repetidamente adquirida aconseja, puesta la mirada en las conveniencias nacionales, la modificación de algunos de sus artículos, permaneciendo en vigor todos aquellos á que esta modificación no alcanza, como cuerpo de doctrina y recopilación de preceptos no superados hasta ahora.

No pretende el Gobierno de Vuestra Majestad realizar de modo permanente é invariable ninguna definición de principios. Días más felices llegarán en que las

Naciones se pronuncien para establecer las reglas que mejor respondan á la conciencia universal jurídica, en puntos tan importantes y trascendentales del derecho público internacional; más entretanto, el Gobierno no cumpliría con su más sagrada misión si, consciente de sus deberes hacia España, no pusiera á salvo sus derechos é intereses y previniese los peligros que una omisión en sus previsiones pudiera acarrear á la Nación que con tanto amor y tan elevado criterio de sus necesidades rige V. M.

A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y manteniendo en vigor cuantas disposiciones del referido XIII Convenio de El Haya no sean por ésta alteradas, tengo la honra de someter á V. M., como adición al mismo y con el carácter provisional y limitado que señalé el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1914, el siguiente proyecto de Decreto

Madrid 29 de Junio de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida á los buques submarinos de cualquier clase que sean, de las naciones beligerantes, la navegación en aguas jurisdiccionales españolas y la entrada en los puertos de la Nación.

Art. 2.º Todos los buques submarinos comprendidos en el artículo anterior que penetren en la jurisdicción española, sea cual fuere la causa, quedarán internados hasta el final de la guerra.

Art. 3.º Los submarinos neutrales que penetren en aguas españolas deberán hacerlos navegando sobre la superficie y con el pabellón de su Nación en forma ostensible.

Art. 4.º E Real decreto de 23 de Noviembre de 1914 quedará en vigor en cuanto no haya sido modificado por el presente.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

(«Gaceta» 30 Junio 1917).

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.616

Número del expediente 7.624

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Junio de 1917, solicitando se le concedan cuarenta y siete pertenencias de la mina denominada «Fernandía», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje denominado Cañada de Herrero, en terrenos de don Celestino Sánchez López; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Julio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada á 100 metros del punto de partida del registro Angelita, con rumbo E. 14º N. verdadero, solicitada en 30 de Mayo de 1917 por el vecino de Villanueva de Córdoba don Juan I. Toril y admitido por Decreto del señor Gobernador de 1.º de Julio del mismo año.

Del punto de partida á 1.ª estaca N. 14º O. se medirán 1.000 metros; de 1.ª á 2.ª E. 14º N. 300 metros; de 2.ª á 3.ª S. 14º E. 800 m.; de 3.ª á 4.ª O. 14º S. 100 metros; de 4.ª á 5.ª S. 14º E. 100 m.; de 5.ª á 6.ª O. 14º S. 106 m.; de 6.ª á 7.ª S. 14º E. 400 m.; de 7.ª á 8.ª O. 14º S. 200 m.; de 8.ª á 9.ª S. 14º E. 200 m.; de 9.ª á 10.ª O. 14º S. 400 m.; de 10.ª á 11.ª N. 14º O. 100 m.; de 11.ª á 12.ª E. 14º N. 100 m.; de 12.ª á 13.ª N. 14º O. 100 m.; de 13.ª á 14.ª E. 14º N. 100 m.; de 14.ª á 15.ª N. 14º E. 100 m.; de 15.ª á 16.ª E. 14º N. 100 m.; de 16.ª á 17.ª S. 14º S. 200 m.; de 17.ª á 18.ª E. 14º N. 200 m.; de 18.ª á punto de partida N. 14º O. 200 m., quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y siete pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor

Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.587

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de Justicia Municipal de cinco de Agosto de mil novecientos siete, han de proveerse los cargos de Jueces municipales y Suplentes de los pueblos pertenecientes á la provincia de Córdoba, que á continuación se expresan:

Aguilár.—Monturque.—Baena.—Luzque.—Bajalance.—Cañete de las Torres.—Cabra.—Doña Mencía.—Castro del Río.—Distrito de la Derecha de Córdoba.—Obejo.—Bémez.—Blázquez.—Espiel.—Fuente Obejuna.—Granjuela.—Belalcázar.—Fuente la Lancha.—Hinojosa del Duque.—Fernán Núñez.—Montalbán de Córdoba.—Montemayor.—La Rambla.—Encinas Beales.—Adamuz.—Montoro.—Almodovar del Río.—La Carlota.—Fuente Palmera.—Guadalcazar.—Alcaracejos.—Añora.—Conquista.—Dos Torres.—El Guijo.—Almedinilla.—Carcabuey.—Benaméjil y Palenciana.

Los aspirantes á dichas plazas deberán presentar sus instancias con los comprobantes originales de sus condiciones y méritos, y en su defecto, con testimonio notarial de los mismos, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, desde el día primero al catorce de Agosto próximo, ambos inclusive.

Sevilla 3 de Julio de 1917.—Alfredo Souto.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.592

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último, cuyo extracto forma el Secretario en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

La distribución de fondos para pago de las obligaciones del presente mes.

El extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Mayo, acordándose remitirlo al Sr. Gobernador civil, para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder un socorro de diez pesetas á Cayetano Gómez Cortes, para ir á los baños de Fuencaliente.

Que se celebre nueva subasta para el arreglo del empedrado de la calle Pedroche.

Abonar á don Robustiano López 24'50 pesetas por conducir con su coche á la comisión de señores Concejales al Santuario de la Virgen de Luna el día de su festividad.

Que se tenga presente la petición hecha por el Maestro de la segunda escuela nacional de niños y se calquen lo antes posible en las ventanas del salón de clases unas persianas.

Denegar la solicitud de Antonio Escamilla, que pide se le incluya en la lista de pobres para la Beneficencia.

Que se proceda en seguida por el Ayuntamiento á la formación de una nueva lista de pobres.

Manifestar á don José Antonio Fernández que no basta exponer verbalmente su disconformidad con el precio señalado al terreno que ha dejado en favor de la vía pública en la calle Atahona al reedificar una casa, pues es preciso que lo haga por escrito y acompañe certificación pericial de lo que á su juicio vale.

Que la comisión de policía urbana y rural señale el sitio donde don Manuel Jurado Terrin ha de colocar dos lápidas en el Cementerio municipal y que dicha comisión disponga también el señalamiento del paseo central y calles laterales señalando convenientemente.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la cuenta del farmacéutico don Pedro Luis Cámara referente á las medicinas que ha facilitado á las familias pobres, en el mes de Mayo último.

Que se manifieste á los farmacéuticos don Matías Moreno y don Pedro Luis Cámara que presenten por escrito las reclamaciones ó peticiones que hacen verbalmente á algunos señores Concejales, por ser la forma adecuada y que una vez que así lo verifiquen se reuna la Junta municipal para que delibere y acuerde sobre el asunto que aquéllos indican que es el elevar el precio que en el contrato se señala.

Sesión ordinaria del día 10

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la cuenta de los ingresos y gastos ocurridos en la Caja municipal durante el mes de Mayo formada por la Contaduría y que se fije al público según costumbre.

Adjudicar definitivamente la subasta para el arreglo del empedrado de la calle Pedroche á favor del único postor Pedro Coletto Sánchez en la cantidad de cincuenta céntimos por cada metro cuadrado que se empiedra.

Que en vista de lo que han manifestado por escrito los farmacéuticos de esta localidad conferencie con ellos el señor Alcalde y los individuos de la comisión de Beneficencia para intentar un acuerdo

y en su caso dar cuenta á la Junta municipal para resolver en definitiva.

Aprobar la cuenta del material repuesto en el alumbrado público durante el mes de Mayo que importa 43'25 pesetas, y que en lo sucesivo se utilicen las lámparas que se quitaron al suprimir parte del alumbrado para reponer con ellas las inservibles.

Que se abonen á don Robustiano López 40 pesetas de imprevistos por el servicio que prestó durante dos días que no circuló el tren por descarrilamiento trayendo y llevando la correspondencia de la Administración de Correos de Pozoblanco.

Conceder un socorro mensual de 10 pesetas á Juan Martínez García para lactancia de una niña.

Abonar á don Bartolomé Casallilla 6'25 pesetas por efectos facilitados para el Teléfono.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la cuenta del farmacéutico don Matías Moreno, referente á las medicinas que ha facilitado para las familias pobres en el mes de Mayo, y que la comisión de Hacienda informe también la cuenta de la Administración de consumos correspondiente á dicho mes.

Que se conceda 10 pesetas á los guardias municipales que lo han solicitado para ayuda del costo del traje de verano que han de hacerse.

Que se abone á María Dolores Valiente 115 pesetas por la comida que según costumbre ha servido en el Santuario de la Virgen de Luna el día 27 de Mayo anterior.

Que se conceda á los empleados del resguardo de consumos el aumento de sueldo que solicitan por ser insuficiente para atender á las más apremiantes necesidades, á causa del elevado precio de los comestibles el sueldo que hoy ganan, que se elevará en esta fecha á 2 pesetas diarias en vez de 1'75 que tenían asignada.

Invitar á don José Antonio Fernández para que designe un perito que en unión del nombrado por el Ayuntamiento señalen el justo precio que á su entender tiene el terreno que en beneficio de la vía pública ha dejado dicho señor en la calle de la Atahona.

Pósitos

Que habiendo pagado don Pedro Grande García el préstamo de 500 pesetas que adeudaba al Pósito, se otorga expresamente consentimiento para que sea cancelada la obligación hipotecaria que constituyó como garantía sobre una finca de su propiedad sita en este término al paraje «Dehesa de Navalengua».

Que por igual causa se conceda igual expresivo consentimiento á Pedro Justo Rico para la cancelación de la hipoteca que tiene constituida á favor del Pósito, para responder del préstamo de 1.000 pesetas que se le hizo en 6 de Junio de

1916 y que ha pagado con los intereses correspondientes, cuya hipoteca grava sobre un pedazo de terreno de su propiedad en término de Torrecampo, sitio de Navalcepio.

Sesión ordinaria del día 19

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó manifestar á la maestra de la 2.ª Escuela de párvulos que tan pronto como pueda presupuestarse la cantidad que pide para material de dicha escuela le será satisfecha.

Aprobar la cuenta de gastos del blanqueo general del edificio del cuartel de la Guardia civil, que asciende á 50 pesetas, que se abonarán de imprevistos.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la solicitud de Alfonso Pedrago a Pozuelo que pide se le conceda un socorro para lactancia de un niño.

Que en virtud del elevado precio de los comestibles se aumente 25 céntimos diarios el sueldo de los guardias municipales.

Que pase á informe del Director de la banda de música la instancia de Miguel Cobos Tamaral que solicita ser músico de primera.

Se concedió al Contador de fondos municipales una licencia de seis días para ausentarse, sustituyéndole en sus trabajos durante ese tiempo el Secretario de la Corporación.

Abonar al contratista de los trabajos del arreglo del empedrado de la calle Pedreche 200 pesetas por cuenta del trabajo hecho.

Que se coloquen las pantallas que faltan en las luces del alumbrado público.

Pósitos

Se acordó informar la petición hecha por don Francisco Cepas Copado pidiendo que se le conceda un préstamo, en el sentido de que con la garantía hipotecaria que presenta deben concedérsele 1.000 pesetas en vez de las 1.500 que solicita y que se remita el expediente á la Superioridad para la resolución que estime oportuna.

Que siendo esta una época en que los labradores necesitan dinero para la recolección de cereales, se proceda al reparto de 10.000 pesetas entre los que lo soliciten, formándose el expediente respectivo con arreglo á la circular de 30 de Enero del corriente año.

Que se abonen 58 pesetas á que ascienden los gastos de la escritura otorgada por don Juan José Serrano Cantador para inscribir en el Registro de la propiedad en favor del Pósito la casa calle Concejo, sin número que fué adjudicada por débitos de don Francisco Martínez Ruiz y la cual se inscribirá también en el Inventario de los bienes inmuebles del Establecimiento.

Sesión ordinaria del día 26

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose:

Que pase á informe de la comisión de Hacienda la solicitud del portero del Ayuntamiento que pide se le aumente la cantidad que se le aseguró para gastos menores.

Contestar á don Antonio Illescas Romero que este Ayuntamiento no puede relevarle del pago de las multas que le ha impuesto la Alcaldía por infracción de las ordenanzas municipales, pudiendo reclamar contra dicha imposición por la vía administrativa ante el señor Gobernador civil ó por la judicial según lo dispone el artículo 187 de la ley Municipal.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la solicitud presentada por el farmacéutico don Pedro Lois Cámara, para que le reconozca y pague lo que se le adeuda por medicinas facilitadas á las familias pobres durante el año de 1912 y 1913.

Que se atienda la petición que hacen varios vecinos, para que se proceda al empedrado de la calle Rey, y al efecto la comisión de Policía urbana y rural con el Inspector de obras formen el presupuesto de los gastos ha que pueda ascender dicha obra.

Que se abonen á don Valentín Moreno Blanco, 181'50 pesetas, por persianas y cristales facilitadas para las dos Escuelas nacionales de niños.

Aprobar la cuenta de las obras de reparación hechas en el edificio de la primera escuela de niñas, situada en la casa calle San Gregorio, y que se abone su importe 371'22 pesetas.

Quedó la Corporación enterada de la memoria y croquis de las obras que pudieran efectuarse en la casa, calle Perito, número 3, poniéndola en condiciones de servir para oficina de telégrafos y vivienda del fiscal encargado, en el caso de que conviniera al Ayuntamiento adquirirla para dicho servicio.

Pósitos

Que en cumplimiento de la circular de la Delegación Regia de Pósitos, de fecha 25 de Febrero de 1909, se proceda á la venta de dicha casa que pertenece al Pósito en subasta pública, bajo las condiciones establecidas en la regla 9.ª y siguientes de expresada circular.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 19

Dada lectura de dos escritos presentados por los farmacéuticos, en los que manifiestan que en virtud á la enorme subida de las medicinas se les hace imposible donar al Ayuntamiento como lo vienen haciendo por contrato el 15 por 100 del importe de las que faciliten á las familias pobres, y que de no modificar esta condición dejarán de prestar el servicio.

Enterada la Junta y considerando justa la reclamación acordó por unanimidad que tomando por base la proposición que hace el titular don Bartolomé Moreno Calero, no se haga la baja del 15 por 100

desde las cuentas del mes actual y durante el tiempo que duren tan anormales circunstancias, advirtiendo que el precio de las medicinas será el consignado en la tarifa aprobada en 1916 sin el aumento del 10 por 100 que después se señaló, quedando de este modo modificada dicha condición del actual contrato.

Villanueva de Córdoba 1.º de Julio de 1917.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy 3 de Julio de 1917.—El Alcalde, Esteban Rodríguez Silva.

AGUILAR.—Núm. 2.564

Don José de Toro y Gutiérrez de Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Sr. Presidente de la Comunidad de Labradores, con fecha 28 de los corrientes pone á mi disposición por haber sido hallada sin dueño conocido una burra de cuatro á cinco años, pero rucio con un se lo en la taba del cuello y dos en los cuartos tranceros, habiéndolo depositado en poder de don Juan Antonio Aragón.

Lo que se anuncia para general conocimiento, debiendo su dueño acreditar en forma debida que le pertenece para poder serle entregada.

Agallar 30 Junio de 1917.—J. de Toro

Depositaría de fondos municipales de Palma del Río (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1917

Núm. 2.607

CUENTA del segundo trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4.179 80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	27.929 38
CARGO.....	32.109 18
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	31.048 14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.061 04

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	447 71	447 71
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	1.901 25	2.171 31	4.072 56
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	172 50	174	346 50
8 Resultas.....	5.410 56	2.177 44	7.588
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	34.685 19	22.487 60	57.172 79
10 Impuesto de Utilidades y 1'20 por 100 de los pagos.....	647 43	471 32	1.118 75
Cargos.....	42.816 93	29.929 38	70.746 31
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.108 54	2.943 83	6.052 37
2 Policía de Seguridad.....	1.101 37	796 92	1.898 29
3 Policía urbana y rural.....	1.886 77	1.558 89	3.445 66
4 Instrucción pública.....	189 96	531 89	721 85
5 Beneficencia.....	1.579 8	1.076 38	2.656 20
6 Obras públicas.....	1.274 50	1.100 50	2.375
7 Corrección pública.....	736	767 92	1.503 92
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargos.....	23.022 52	20.485 44	43.507 96
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	413 50	16 50	430
12 Resultas.....	5.324 15	1.769 87	7.094 02
Data.....	38.637 13	31.048 14	69.685 27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma del Río á 2 de Julio de 1917.—El Depositario, Rafael Asencio.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Palma del Río á 2 de Julio de 1917.—El Secretario, José Bazo.—V.º B.º: El Alcalde, M. López León.

IZNAJAR.—Núm. 2.573

Don Doroteo Pérez Payón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado en la forma ordenada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil el reparo de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan durante dicho plazo aducir las reclamaciones que a su derecho convengan; advirtiéndole que transcurrido el referido plazo se reunirá al día siguiente la Junta municipal, para resolver las reclamaciones presentadas y las que en el acto se produzcan.

Iznájar 30 de Junio de 1917.—Doroteo Pérez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.605

Año de 1917.—Mes de Julio

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.971'40 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 880'70.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.718'85 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 622'30

Capítulo 5.º—Beneficencia, 2.030'40 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 708'30.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 354'90.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 5.833'20 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 255'05 pesetas.

Total, 14.375'10 pesetas.

Villanueva de Córdoba 1.º de Julio de 1917.—El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º El Alcalde, Esteban Rodríguez Silva.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.619

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber, que en los autos juicio voluntario de testamentaria que se siguen en este Juzgado

y Secretaría del que refrenda, por fallecimiento de don Elías Cervelló Chinesta, he acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Un automóvil marca Ford, limosine, con el número setenta y nueve de la matrícula, compuesto de cuatro asientos fijos y dos plegadizos, y su instrumental, cuyo detalle se consigna en la declaración de aprecio prestada por el perito don Rafael Erazo, que se halla de manifiesto en la Secretaría, y dicho carruaje lo está para que pueda ser examinado, en la casa número siete de la calle Madera Alta, de esta ciudad, habiendo sido apreciado en dos mil trescientas cincuenta pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diez y siete del corriente mes y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en dicho acto, deberán consignar los licitadores el diez por ciento del valor dado a dicho automóvil; y

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad del aprecio.

Dado en Córdoba a tres de Julio de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

LA RAMBLA.—Núm. 2.601

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de un mulo de cinco años, capón, de 1'47 metros de alzada, castaño claro, con un lunar blanco en el carrillo derecho y herrado en la nalga izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola, propio de Andrés Dobao Pedraza, vecino La Carlota hurtado en la madrugada del veinte y nueve de Junio último, de los terrenos de la finca del Provincial, de este término municipal, donde se encontraba pastando, y caso de ser habida, la remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a tres de Julio de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez.—El Secretario, Rafael Maldonado.

POSADAS.—Núm. 2.602

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día treinta de Junio último, de la finca

El Escorial, del término de esta villa, a don José Benavides Serrano, de estos vecinos, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a dos de Julio de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una mula de cinco años, alzada 1'46 metros, castaña, hierro B. S. lado izquierdo del cuello, ojicoblanca, y en la nalga izquierda el de El Fénix Agrícola, letra V. número 4.

MONTORO.—Núm. 2.610

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de las aves de corral que después se reseñarán, propias de Antonio Nieto Abad, de estos vecinos, las cuales le fueron hurtadas sobre las diez de la noche del día veinte y tres del actual, de una casa de la calle Paloma, de esta ciudad, en que las tenía, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, estas en calidad de detenidos en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre tal hecho.

Dado en Montoro a veinte y siete de Junio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las aves

Una gallina blanca. Otra esculada, escurrada en dorado. Otra más clara. Otra negra, y un gallo con capa dorada y negra.

CABRA.—Núm. 2.588

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas a Antonio Nieto, la madrugada del día veinte y nueve de Junio último, en terreno conocido por las Islas, de este término; poniéndoles caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a dos de Julio de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael Gaciar.

Señas

Un burro de siete años, alzada 1'30, rucio, raya cruzada, un remolino en la frente, hierro la herradura nalga izquierda. Otro idem, de ocho años, entero, alzada 1'16, negro peceño, bosciclaro, remiendo negro en la rodilla izquierda, hierro La Mundial, letra F. número 5, nalga izquierda. Otro idem, de cuatro años, rucio oscuro y alzada regular.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.559

GONZALEZ GOMEZ, José; hijo de Manuel y Consuelo, natural de Castro del Río y vecino de Córdoba, de treinta y ocho años de edad, casado, tratante, sin instrucción, con pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, afeitado, color moreno, estatura 1'600 milímetros aproximadamente, con bigote y una cicatriz debajo de la mandíbula derecha; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión.

Núm. 2.613

MALDONADO GARCIA, Antonio; vecino de Córdoba, en donde no fué habido, ignorándose su actual paradero; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cazalla, para ser oído en sumario que se instruye sobre hurto de caballerías a Pedro Sánchez Mota.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6